

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 17,50    |
| Por seis meses..... | 9,10     |
| Por tres id.....    | 4,90     |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 20       |
| Por seis meses..... | 10,66    |
| Por tres id.....    | 6        |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

Circular núm. 317.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Braulio Gonzalez Arnaiz, desertor del Regimiento Infanteria Inmemorial, cuya media filiacion se inserta al pié, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 5 de Diciembre de 1874.

EL GOBERNADOR,  
MARTIN TOSANTOS.

Media filiacion del soldado Braulio Gonzalez Arnaiz.

Hijo de Dámaso y de Nicolasa, natural de Villafruela, provincia de Burgos, señales: pelo y cejas rojos, ojos id., color bueno, nariz chata, barba naciente, edad 20 años.

COMISION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 3 de Setiembre de 1874.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa María del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez

de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Aguas Cándidas.—Angel Nuñez, número 6, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 22 del actual.

La Molina de Ubierna.—Eladio Garcia, núm. 2, la Comision le declara exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal, por haber justificado la excepcion de hijo de viuda pobre.

Salas de los Infantes.—Sinforiano Moreno, núm. 6, alegó mantener á una hermana impedida: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision considera ejecutivo dicho fallo, por no haberse apelado de él.

Santivañez Zarzaguda.—Simon Alvarez, núm. 4, Nicolás Alvarez número 5 y Francisco Fuentes núm. 7, la Comision los declara exentos, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de hijos de viuda pobre:

Fermin Perez, núm. 6, la Comision acuerda anular la resolucion del Ayuntamiento por la que declaró exento á este mozo por defecto físico, y que comparezca para ser reconocido el dia 22 del actual.

Pablo Perez, núm. 9, alegó mantener á una hermana huérfana: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision revoca dicho fallo, y le declara soldado, por ser dicha hermana de 27 años de edad.

José Casado, núm. 13, y Gregorio Alvarez núm. 14, la Comision los declara exentos, confirmando los fallos del Ayuntamiento, por haber acreditado ser hijos de padre impedido y pobre.

Páramo.—Victor Garcia, núm. 1, se acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como reenganchado en la Guardia civil.

Villayerno Morquillas.—Elias Morquillas, núm. 1, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Vicente Arnaiz, núm. 6, su padre expuso que este mozo se halla sirviendo como reenganchado en carabineros y que tiene casa abierta en Palma de Mallorca: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 22 del actual.

Enrique Arnaiz, núm. 6, expuso ser hijo de padre impedido, la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Tomás Ortigüela, núm. 9, habiendo acreditado ser hijo de viuda pobre, la Comision le declara exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Norberto Ibeas, núm. 10, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 22 del actual.

Patricio Ortigüela, núm. 12, alegó estar casado civilmente: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse casado en tiempo oportuno.

Cubillo del Campo.—Bernabé Navarro, núm. 1, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision le declara ejecutivo.

Cesáreo Cantero, núm. 3, alegó estar

casado civilmente: el Ayuntamiento le declaró exceptuado, apelando un interesado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 22 del actual.

Remigio Navarro, núm. 4, expuso tener un hermano en el ejército y otro en este alistamiento con el núm. 1: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision acuerda que ingrese en Caja con recurso pendiente de justificacion.

Hormaza.—Cosme Garcia, núm. 3, la Comision le declara excluido como inútil en el reemplazo de 1871.

German Nebreda, núm. 1, el Ayuntamiento le declaró excluido por haber sido alistado por el distrito de la Audiencia en Madrid; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda revocarle y declarar soldado al German sin perjuicio de lo que resulte de la oportuna competencia.

Esteban Gonzalez, núm. 2, la Comision acuerda anular la resolucion del Ayuntamiento por la que le declaró exento por defecto físico, y que comparezca á ser reconocido el dia 22 del actual.

Angel Garcia, núm. 9, expuso haber sido declarado inútil en el reemplazo de 1867: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haber causado ejecutoria dicha declaracion de inutilidad.

Celada del Camino.—Antonino Minguez, núm. 4, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado ser hijo de padre sexagenario y pobre.

Guillermo Gonzalez, núm. 5, habiendo justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision le declara exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Severiano Arnaiz, núm. 6, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificación.

Villorove.—Andrés Pino, núm. 2, alegó mantener á un hermano impedido: la Comisión le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber resultado dicho hermano apto para el trabajo.

Pedro Martín, núm. 6, la Comisión le declara excluido como casado civilmente en tiempo oportuno.

Tomás Pineda, núm. 7, expuso haber sido declarado inútil en reemplazo anterior: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comisión le deja pendiente de justificación para el día 22 del actual.

Melchor González, núm. 14, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comisión le declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único en sentido legal.

Pedro González, núm. 8, la Comisión acuerda anular la resolución del Ayuntamiento, por la que declaró exento á este mozo por defecto físico, y que sea reconocido en caja.

Ibeas de Juarros.—Mariano Lázaro, núm. 1, competencia con Melgar de Fernamental: la Comisión acuerda decidirla en favor de Ibeas.

Gregorio Gómez, núm. 2, la Comisión le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado ser hijo de padre impedido y pobre.

Anselmo Maeso, núm. 5, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comisión le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único en sentido legal.

Vicente Maeso, núm. 6, la Comisión le declara exento, como hermano del núm. 5, á calidad de que este ingrese en caja.

Tardajos.—Ceferino Tobar, número 1, y Juan Mayoral número 2, alegaron ser hijos de viudas pobres: la Comisión los declara soldados, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado tal excepción.

Guillermo Tobar, alegó mantener á dos hermanas huérfanas: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificación para el día 22 del actual.

Marcial Díez, número 8, resultando que se halla en Santander, se acuerda dar comisión á la de dicha provincia para que le oiga y determine su ingreso en caja.

Sotopalacios.—Victor Fernández,

número 2, la Comisión acuerda que el Ayuntamiento dicte resolución definitiva respecto de este mozo y proceda á lo que haya lugar por su no presentación.

Paulino Ubierna, núm. 3, la Comisión le declara excluido como inútil en reemplazo anterior.

Villagonzalo Pedernales.—Francisco Casado, número 7, la Comisión le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento, como hijo de padre sexagenario y pobre.

Villarmero.—Segundo González, número 1, la Comisión le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento por haber acreditado ser hijo de viuda pobre.

San Adrián de Juarros.—Saturnino Juez, número 2, y José de Pedro número 4, alegaron ser hijos de padre impedido y pobre: la Comisión los declara soldados, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado la excepción.

Julian García, número 3, y Patricio Serrano número 5, habiendo acreditado ser hijos de padre impedido y pobre, la Comisión los declara exentos, confirmando el fallo de la corporación municipal.

Fresno de Rodilla.—Serafin Izquierdo, número 1, alegó ser nieto de abuelo sexagenario y pobre: la Comisión le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser nieto único en sentido legal.

Agés.—Paulino Ruiz, número 3, la Comisión le declara excluido como casado civilmente en tiempo oportuno.

Ruperto Pérez, número 4, la Comisión deja sin efecto la resolución del Ayuntamiento por la que declaró exento á este mozo por defecto físico, y acuerda que comparezca á ser reconocido el día 22 del actual.

Sinforiano García, número 5, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comisión le declara soldado con arreglo á lo que determina la Real orden de 7 de Julio de 1858, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Anastasio García, número 6, expuso estar casado civilmente; y no habiéndolo verificado en tiempo oportuno, la Comisión le declaró soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Rubena.—Diego Ortigüela, número 1, habiendo justificado ser hijo de padre sexagenario y pobre, la Comisión le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Cipriano Saez, núm. 4, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comisión le declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado la excepción.

Los Ausines.—Saturio Saez, número 1, habiendo acreditado ser hijo de padre impedido y pobre, la Comisión le declara exento, confirmando el fallo de la corporación municipal.

Anacleto Saiz, núm. 2, alegó tener un hermano en el ejército, y justificada está excepción, la Comisión le declara exento, revocando el fallo de la corporación municipal.

Apolinar Ordoñez, núm. 8, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: hoy se alega á su nombre que está casado civilmente: la Comisión acuerda que se justifique dicho extremo para el 27 del actual.

Cardenadijo.—Ramon Tobes, número 1, la Comisión le declara exento como inútil en reemplazo anterior.

Valentin Pino, núm. 4, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda confirmar dicho fallo con arreglo á la Real orden de 7 de Julio de 1858.

Mariano Pino, núm. 6, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda lo mismo que en el caso anterior.

Las Hormazas.—Tomás Blanco, número 1, y Sandalio Pérez núm. 7, la Comisión los declara exentos como hijos de viuda pobre, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Emeterio Martínez, núm. 5, alegó ser hijo de padre sexagenario: la Comisión le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único en el sentido legal.

Pablo González, número 8, expuso igual excepción; y no habiéndose justificado, la Comisión le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Villangomez.—Ezequiel Ausin, número 2, la Comisión le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, revocando el fallo de la corporación municipal.

Lucas Valdivielso, núm. 5, habiendo acreditado la excepción de tener otro hermano en el ejército, la Comisión le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Ravé de las Calzadas.—Julian García, núm. 4, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comisión le declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único en sentido legal.

Santa Cruz de Juarros.—Leon García, núm. 5, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificación para el día 22 del actual.

Arlanzon.—Agustín Portugal, nú-

mero 5, un interesado expone en este acto á su nombre que tiene un hermano en el ejército: la Comisión desestima esta excepción por no haberse alegado ante el Ayuntamiento.

Las Quintanillas.—Roman Tajadura, núm. 2, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión le deja pendiente de justificación.

Ulpiano Tajadura, núm. 8, alegó ser hijo de viuda pobre y tener dos hermanos en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificación.

Modubar de la Emparedada.—Miguel González, núm. 3, la Comisión le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, como hijo de padre sexagenario y pobre.

José Palacios, número 4, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró suplente: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificación para el día 22 del actual.

Villavieja.—Cándido Marín, número 3, expuso haber sido declarado inútil en reemplazo anterior: el Ayuntamiento le declaró exceptuado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comisión le deja pendiente de justificación para el día 22 del actual.

Villanueva Rio Ubierna.—Prudencio Aguilar, núm. 4, la Comisión le declara excluido como casado civilmente en tiempo oportuno.

Se acuerda que se presente inmediatamente el comisionado del Ayuntamiento con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

Tobes y Rabedo.—Pedro Gutiérrez, núm. 1, la Comisión le declara exento como hijo de viuda pobre, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Medinilla.—Julian Minguez, número 2, la Comisión le declara excluido como inútil en reemplazo anterior.

Clemente Arcos, núm. 4, alegó estar empadronado en Bilbao: la Comisión le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser exención la alegada.

Rioseras.—Esteban Ibeas, núm. 7, la Comisión le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepción de mantener á una hermana huérfana impedida.

Fermin Fernández, núm. 8, la Comisión le declara excluido como casado civilmente en tiempo oportuno.

Celadilla Sotobrin.—Saturnino Martínez, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró

soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado que preste auxilios á su madre.

Ubierna.—Ceferino Alonso, núm. 4, la Comision le declara exento como hijo de padre demente y pobre, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Se acuerda que comparezca el Comisionado nuevamente el dia 18 del actual con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

Villalmanzo.—Felipe Simon, número 2, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Cayetano Blanco, núm. 3, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision vista la Real orden de 7 de Julio de 1858 le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Las Celadas.—Angel Perez, número 2, alegó ser hijo de viuda pobre y haber ingresado un hermano en caja como perteneciente á la reserva ordinaria de este año: el Ayuntamiento le declara soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Santivañez Zarzaguda.—Roque Perez, núm. 10, no resultando conformidad entre los reconocimientos de caja y apelacion, fue reconocido nuevamente por el tribunal de discordia y declarado útil condicionalmente.

Villafria.—Por igual razon fue reconocido nuevamente por el tribunal de discordia Toribio Burgos, núm. 1, y declarado útil definitivamente.

Gredilla de la Polera.—Reconocido asimismo por dicho tribunal de discordia Gerónimo Ubierna, núm. 1, fue declarado por mayoría de votos útil para el servicio militar.

La Comision acuerda que se den de baja á Bruno Fuentes, núm. 6, del alistamiento de Guadilla de Villamar, y á Florentino Bartolomé, núm. 41, del de Roa, por haber ingresado en caja números anteriores.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Francisco Martinez del alistamiento de Atapuerca, Nicolás Gonzalez del de Villanueva Carazo, Manuel Gonzalez del de Espinosa de los Monteros, Antolin Lopez del de Villangomez, y Faustino Miguel del de Renuncio, la Comision acuerda que se les expidan los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la noche.

Burgos 5 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Felix Santa María del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta núm. 333, correspondiente al dia 29 de Noviembre último, aparece inserto lo siguiente:

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo para surtido de las Fábricas de la Península.*

1.º El dia 8 de Enero de 1875 tendrá lugar, simultáneamente en la Direccion general de Rentas Estancadas en Madrid y en la Capitanía general de la isla de Cuba en la Habana, una subasta pública para contratar el surtido de 500 000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo en las proporciones y de las clases siguientes:

| CLASES DE CAPA. | Kilogramos.    |
|-----------------|----------------|
| Primera.....    | 6.000          |
| Segunda.....    | 15.000         |
| Tercera.....    | 24.000         |
| Cuarta.....     | 45 000         |
| Quinta.....     | 60 000         |
|                 | <u>150 000</u> |

| CLASES DE CAPA Y TRIPA. |                |
|-------------------------|----------------|
| Sexta.....              | 80.000         |
| Sétima.....             | 120.000        |
|                         | <u>200.000</u> |

| CLASES DE TRIPA.            |                |
|-----------------------------|----------------|
| Octava y novena y capaduras | <u>150 000</u> |

| RESÚMEN.                  | Kilogramos.    |
|---------------------------|----------------|
| Clases de capa.....       | 150.000        |
| Idem de capa y tripa..... | 200.000        |
| Idem id. de tripa.....    | 150.000        |
| Total.....                | <u>500 000</u> |

2.º Constituirán las Juntas de subasta en la Direccion general de Rentas Estancadas el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y en la Capitanía general de la Isla de Cuba el Excmo. Sr. Capitan general ó Autoridad en quien delegue, asociado de los Jefes de Administracion que el mismo designe; debiendo celebrarse en ambos puntos por ante Notario público.

3.º En el expresado dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se admitirán por los Presidentes respectivos de las Juntas de subasta los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas que presenten los licitadores, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrán retirarse los pliegos una vez pre-

sentados, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Acompañar á las mismas carta de pago que justifique haberse efectuado el depósito de garantía á que se refiere la cláusula 5.ª

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta, ó por un extranjero garantizado por persona que reuna aquellas condiciones.

4.º Expresar el precio en letra por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

A la subasta podrán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar personas con poder bastante, que será examinado por la Junta en el acto de su presentacion.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 250.000 pesetas, que deberán imponerse en la Caja general de depósitos respecto de la subasta que se celebre en Madrid, y en la Caja de Hacienda de la Isla de Cuba para la que tenga lugar en la Habana. Dicho depósito podrá constituirse en metálico ó bien en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente; esto es, en bonos del Tesoro, obligaciones del Estado por ferro-carriles y acciones de carreteras por todo su valor, y en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100 al tipo de 50 por 100 de su valor nominal.

6.º Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, que los leerá en alta voz tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente abrirá el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por cada kilogramo de hoja en rama en limpio de todas las clases que se contratan, publicándolo el actuario de la subasta.

7.º Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, la Junta adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de lo que resulte despues de conocidos los resultados de ámbas subastas.

Si entre las proposiciones admisibles

por estar dentro del tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al que la hubiera presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º Terminada la subasta y despues de extender el acta correspondiente, se unirá testimonio de esta al expediente respectivo; y el referente á la que se celebre en la Habana lo remitirá el Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba al Ministerio de Hacienda por el próximo correo.

9.º Con presencia de las proposiciones que hubieran sido aceptadas provisionalmente, la Direccion general de Rentas Estancadas consultará al Gobierno la adjudicacion definitiva del remate en favor del que suscriba la que resulte ser mas beneficiosa.

En el caso de que sean iguales las proposiciones aceptadas provisionalmente en la Habana y en Madrid, la referida Direccion citará á los interesados á que concurren por sí ó por medio de apoderado á una licitacion oral que habrá de verificarse en dicho centro, en cuyo acto se admitirán á los firmantes de aquellas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora. Este acto, previa citacion, tendrá lugar ante la Junta de subasta que determina la cláusula 2.ª; y si no se ofreciese rebaja alguna, se hará la adjudicacion á la suerte.

10. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion si reside en la Península, ó de un mes si se hallase en la Habana.

El depósito será constituido en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo establecido en la condicion 5.ª de este pliego.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contra-

